



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-000217-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.452

Las remisiones de notificación personal enviadas a los demandados Flor Marina Jiménez de Lozada y Saúl Lozada Betancur no serán tenidas en cuenta, porque las prevenciones que en ellas se hacen no corresponden a las señaladas en el art. 291 del C.G.P. Además, porque se hacen advertencias que corresponden al art. 8 del Decreto 806 de 2020 que sólo es aplicable cuando se hace la notificación personal a través de medios digitales o mensajes de datos.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial para que haga las notificaciones con apego a la norma aplicable, según el canal o medio usado para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64ac4e301f8b8878bda7442ca5bcc6827bec42a198773dc7ad0d7ab0a486e19

Documento generado en 28/04/2021 02:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**